

8013

P/16506

Ley que modifica el art. 4 de la
Ley no. 203 del 23 de diciembre de
1939, reformada por el art. Único
de la No. 5425, del 11 de nov. de 1960
(Ley de Policía y Código Penal)

9 Puzas

25-11-61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Inclusión
Pacheco
Romana*

NUMERO: 4910

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAR 25 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre de 1939, modificado por el Artículo Unico de la Ley No.5425 del 11 de noviembre de 1960, dispone que - cuando sea autorizado el establecimiento de una sala de juego, independientemente de las demás obligaciones que imponga la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad no menor de un cinco, ni mayor de un cincuenta por ciento sobre el producido bruto del - juego.

No obstante, se ha estimado más conveniente que las indicadas previsiones legales se sustituyan por una disposición que establezca que el Estado percibirá de los beneficiarios de concesiones de permisos para operar salas de juego, una cantidad que se estipulará en los respectivos contratos que se suscriban al efecto.

Con tal propósito ha sido concebido el proyecto

P/16506




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de ley anexo, por medio del cual se modifica, en el sentido ya señalado, el artículo 4 de la mencionada Ley No. 203, del 23 de diciembre de 1939, reformado por el Artículo Unico de la Ley No.5425 del 11 de noviembre de 1960, que me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, y al cual espero que, por los motivos precedentemente expuestos, tendrá a bien impartirle su voto favorable.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre de 1939, reformado por el artículo Unico de la Ley No. 5425, del 11 de noviembre de 1960, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Independientemente de las demás obligaciones que se impongan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, al beneficiario de la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad que se estipulará en el contrato celebrado al efecto, la cual se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley No.5335, del 8 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas extrapresupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo."

DADA etc...

aprobado en 2da.

Al Senado de la República.

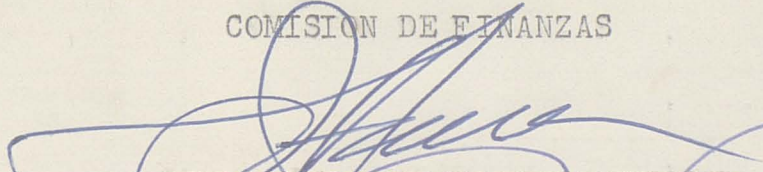
Señores Senadores:

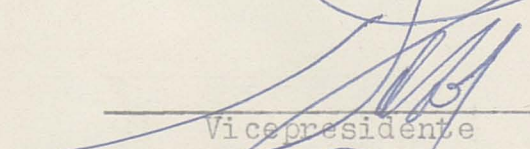
Con el mayor detenimiento ha considerado vuestra Comisión de Fianzas el proyecto de ley sometido con el Mensaje No.4910 de fecha 25 de marzo ppdo. por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, introduciendo una modificación al artículo 4 de la Ley No.203 del 23 de diciembre de 1939 reformado por el artículo único de la Ley No.5425 del 11 de noviembre de 1960.

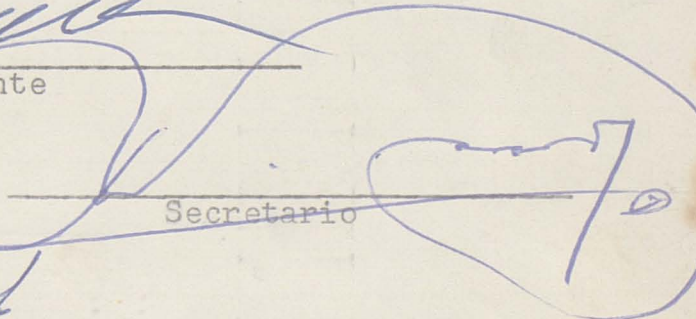
Dicho proyecto de ley dispone que cuando sea autorizado el establecimiento de una sala de juego, independientemente de las demás obligaciones que imponga la concesión de la autorización, el Fisco percibirá una cantidad no menor de un cinco ni mayor de un cincuenta por ciento sobre el producido bruto del juego.


Por los motivos indicados en el mensaje presidencial, esta Comisión recomienda su aprobación por el Senado, previa declaratoria de urgencia, para que se proceda a la discusión inmediata del mismo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 61 del Reglamento del Senado.

COMISION DE FINANZAS

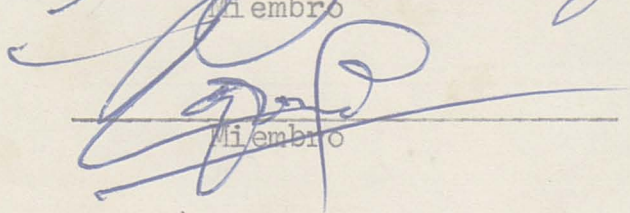


Presidente

Vicepresidente

Secretario

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

2013

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
5 de abril de 1961.Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo al honra avisar a usted recibo de su mensaje número 4910, de fecha 25 del proximo mes pasado, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio queda modificado el artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre de 1939, reformado por el artículo Unico de la No.5425, del 11 de noviembre de 1960.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16507

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
5 de abril de 1961.

2013
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre de 1939, reformado por el artículo Unico de la No.5425, del 11 de noviembre de 1960.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

065510
0/115290



EL CONGRESO NACIONAL

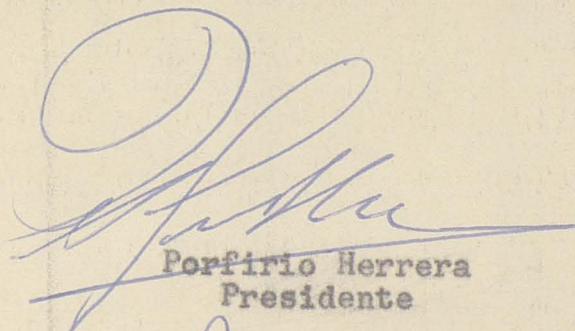
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

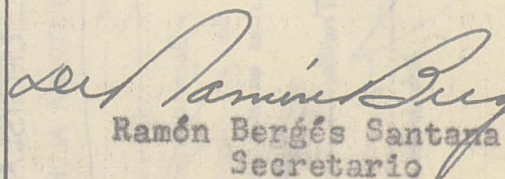
ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre de 1939, reformado por el artículo Unico de la Ley No.5425, del 11 de noviembre de 1960, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Independientemente de las demás obligaciones que se impongan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, al beneficiario de la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad que se estipulará en el contrato celebrado al efecto, la cual se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley No. 5335, del 8 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas extrapresupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo."

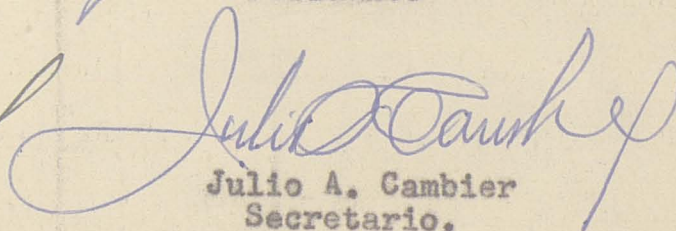
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
 Presidente



Ramón Bergés Santana
 Secretario



Julio A. Cambier
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Queda modificado el articulo 4 de la Ley No. 203 del 23 de diciembre de 1939, reformado por el articulo unico de la Ley No. 5422 del 11 de noviembre de 1960, para que diga del siguiente modo:

Art. 4. - Independientemente de las demás obligaciones que se impongan, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2, al beneficiario de la concesión de la explotación, el Estado percibirá una cantidad que se calculará en el contrato celebrado al efecto, la cual se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley No. 2334 del 2 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas, extraordinarias, atenciones y gastos relacionados con el funcionamiento del turismo hotelero del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Hada en la Sala de Sesiones del Senado y Congreso del Poder Ejecutivo Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis, con asistencia de los señores...

[Faint signatures and text, likely from the original document or a copy]



Por el Poder Ejecutivo

[Signature]
Ciudad Trujillo, 5 de Abril 1961

REGISTRADA AL No. 175
en el folio... del libro letra...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y decretos de...
hojas escritas en máquina a razón de dos especimenes



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00266

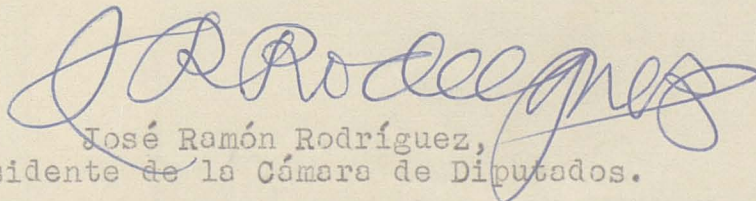
Ciudad Trujillo, D. N.
6 de abril, 1961.Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2013 de fecha 5 de abril mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.203, del 23 de diciembre 1939, reformado por el artículo Unico de la No.4525, - del 11 de noviembre de 1960.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprñ.

01/15291



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5931

Ciudad Trujillo, D.N.,

ABR 13 1961
"ERA DE TRUJILLO"

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Art. 4 de la Ley No. 203, del año 1939, últimamente reformado por la Ley No. 5425, del año 1960, ha sido promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 9 de abril en curso, y registrada bajo el No. 5520.

Muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/lam.